

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

9667/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día tres de febrero del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 9667/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la usuaria [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], quien solicitó: "Datos de casos atendidos en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), clasificado por año 2017, 2018, 2019 y 2020. Y desglosado por mes. Sobre datos de casos atendidos: - Citología - Mamografía - Control de quistes y fibromas - Diagnóstico de quistes y fibromas - Controles prenatales - Partos - Apoyo psicológico - Diagnóstico de cáncer de mama - Diagnóstico de cáncer de cervix - Enfermedades de transmisión sexual - Consulta externa - Casos de mujeres embarazadas con COVID-19 (año 2020)" hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha quince de enero de dos mil veintiuno se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le solicitó que en el caso de los requerimientos de control de quistes y fibromas, diagnóstico de quistes y fibromas y apoyo psicológico, el Instituto utiliza la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE X; por tanto, debía proporcionar los códigos de su interés ya que no existe una categoría específica para éstos. Por lo anterior, solicita que elabore el requerimiento utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE X.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Erida Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.V.

